



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2020)

DEMANDANTE: CONDOMINIO COVADONGA
DEMANDADO: HERNANDO LARA SOTTO Y OTROS
RADICADO: 2009-00838-00

Mediante memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitó de este Despacho Judicial la designación de perito evaluador, con el objetivo de que se efectué el avalúo del bien inmueble No. 200-130629, ubicado en la carrera 2 No. 8 - 05, del Centro Comercial los Comuneros, Local 2155.

Ahora bien, como quiera que nos encontramos frente a un bien inmueble sujeto a registro, este Despacho no accederá a lo solicitado por la parte demandante, toda vez que el Numeral 6 del Artículo 444 del Código General del Proceso, establece que cuando se trate de avalúo de bienes como el expuesto, se aplicará las reglas previstas para estos, las cuales se encuentran consagradas en el Numeral 4 del aludido articulado, el cual dispone que él mismo se tendrá en cuenta acorde al avalúo catastral incrementado en un 50%, salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real, razón por la cual, únicamente presentado este, podrá acompañarse alternamente un dictamen obtenido sujeto a lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 444 ejusdem, y en esa medida, habrá de requerirse a la parte ejecutante para que allegue el respectivo certificado de avalúo catastral, y si a bien lo tiene, y no se encuentra conforme con el valor allí establecido, arrime al plenario un dictamen paralelo acorde a los presupuestos legales anteriormente referenciados.

Por todo lo anterior, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR la solicitud de designación de perito evaluador, acorde a lo anteriormente expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR al ejecutante para que allegue certificado de avalúo catastral del bien inmueble registrado con Folio de Matrícula No. 200-130629, y si a bien lo tiene, radique junto al mismo un dictamen pericial paralelo que certifique



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
NEIVA HUILA**

Correo electrónico: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

el avalúo del bien, acorde a lo expuesto en los Numerales 1 y 4 del Artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ

JUEZ